



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 003 2016 00310 01  
**M. DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ALEXANDER FRANCO MONDRAGRÓN Y OTROS  
**DEMANDADO:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD"

Estando el presente asunto para decidir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "Solución Salud"<sup>1</sup>, contra el auto del 27 de noviembre de 2019<sup>2</sup> proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante el cual se decretó una medida cautelar en su contra, observa el despacho que frente a la misma obran respuestas en el sentido que los recursos son inembargables<sup>3</sup>, por lo que se advierte que la juez no ha emitido pronunciamiento como lo dispone el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.<sup>4</sup>, a pesar de obrar memorial de la parte ejecutante<sup>5</sup> e incluso de una de las

<sup>1</sup> Pág. 4-7. Archivo denominado "50001333300320160031000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_7-10-2020 9.20.35 P.M..PDF", registrado en la fecha y hora 7/10/2020 9:20:44 P. M., en la plataforma Tyba.

<sup>2</sup> Pág. 71-75. Archivo denominado "50001333300320160031000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_7-10-2020 9.20.10 P.M..PDF", ibídem.

<sup>3</sup> Pág. 33, 58 y 80. Archivo denominado "50001333300320160031000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_7-10-2020 9.20.35 P.M..PDF", ibídem.

<sup>4</sup> **"PARÁGRAFO.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

*Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la **autoridad que decretó la medida**, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. **La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.***

**En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene".**

<sup>5</sup> Pág. 72-79. Archivo denominado "50001333300320160031000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_7-10-2020 9.20.35 P.M..PDF", ibídem.

entidades bancarias<sup>6</sup> recordando el contenido de esta disposición, del cual claramente depende que surja o no carencia del objeto frente al recurso de apelación enviado a esta corporación.

En consecuencia, por secretaría devuélvase el presente asunto al despacho de origen para lo de su cargo, conforme al procedimiento establecido en el C.G.P., luego de lo cual determinará si corresponde o no tramitar la alzada

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb8762c1ceb3897e83908f8b98da6d9b45968022f6cfa0a5b109992252adfb95**

Documento generado en 08/07/2021 05:32:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>6</sup> Pág. 80. Archivo denominado "50001333300320160031000\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_7-10-2020 9.20.35 P.M..PDF", ibídem.